

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DASJ-2022-040

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 227 *ibidem* determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, corresponde al Defensor Público General: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente"*;

Que, el artículo 285 *ibidem*, expresa que: *"La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa (...) "*;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, ratifica respecto de la naturaleza jurídica que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;*

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social, señala que, *"(...) Es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero (...) "*;

Que, en los artículos 74, 94 y 158 de la Ley *ibidem*, determinan las responsabilidades patronales, en cuanto a la obligación de remitir al IESS los aportes personales, patronales, fondos de reserva y más descuentos exigidos por dicho organismo, así también como se establece las sanciones por incumplimiento de dichas responsabilidades;

Que, el artículo 25 del Código Tributario señala que, “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”;

Que, el artículo 75 del Código Ibídem, establece que, “La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;

Que, para continuar con el proceso de desconcentración y fortalecimiento de la Defensoría Pública, es necesario organizar y conferir mayor agilidad a los procedimientos relacionados con la gestión administrativa a través de la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que actúe y comparezca ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS” y el Servicio de Rentas Internas “SRI”, como responsable de la Defensoría Pública del Ecuador, de conformidad con los artículos 9, 74, 94 158 de la Ley de Seguridad Social y 25 y 75 del Código Tributario, en la gestión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades patronales y tributarias exigidas por el IESS y el SRI, así como en los procesos que se instauran en contra la Defensoría Pública del Ecuador.

Artículo 2.- La o el Coordinador General Administrativo Financiero deberá, gestionar con las áreas correspondientes respecto del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones y responsabilidades que se generen con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, estará a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y demás áreas pertinentes que se requieran.

Disposición final: Disponer a Secretaría General realice el trámite correspondiente, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de marzo de 2022.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)